



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 36/2025, caratulado: "S/PRESUNTA FALTA DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACION REALIZADOS A LA POLICIA PROVINCIAL", iniciado con motivo de una presentación alegando una supuesta falta de respuesta institucional a sendos requerimientos de acceso a documentación que estaría vinculada a una investigación administrativa disciplinaria sustanciada en el ámbito de la Policía Provincial con origen en un requerimiento efectuado mediante Dictamen FE N° 04/24 y Resolución FE N° 43/24.

Recibida la misiva (fs. 1/10), a través de la Nota F.E. N° 81/25 se solicitó al Sr. Jefe de la Policía Provincial remitir a este organismo un informe pormenorizado en el que se explique el trámite impreso a las presentaciones efectuadas por la denunciante, así como también el estado de avance de las actuaciones sumariales requeridas por este organismo en el dictamen de referencia (fs. 11).

Como respuesta, se recibió Nota DSG (R) N° 14/25, por la que desde la Dirección Secretaría General de la Policía Provincial se informa lo solicitado y se remite documental vinculada a las cuestiones planteadas por la presentante (fs. 16/41).

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

En su denuncia inicial, la presentante sugiere que existiría una falta de respuesta institucional de la Policía Provincial a sus

reiterados requerimientos de acceso a la documentación vinculada a la Investigación Previa N° 03/2024-DIAZS "R".

Manifiesta que la Policía Provincial habría guardado absoluto silencio, omitiendo dar respuesta o proveer información de cualquier tipo en relación al asunto, y considera que esta situación configura una vulneración a su derecho de acceso a la información pública.

Por su lado, en su contestación, la Jefatura de Policía informa que no existen registros de recepción de una de las tres notas enviadas por la interesada, sugiriendo que se verifique si la dirección de correo electrónico empleada para remitirlo es la correcta. A tal efecto acompaña listado de casilla de correos oficiales.

Al respecto, y puestos a analizar la cuestión, no es ocioso mencionar que, efectivamente, la pesquisa registrada como "Investigación Previa N° 03/2024-DIAZS "R", habría sido iniciada a instancias de lo requerido por este organismo mediante el Dictamen FE N° 04/24 y la Resolución FE N° 43/24, en el marco de una denuncia por supuestos hostigamientos y malos tratos de un dependiente contra la Sra. ALMARAS.

Dicho esto, se aprecia que la primera observación efectuada por la Jefatura en este punto es acertada, y que la Sra. ALMARAS, al requerir pronto despacho, dirigió su correo electrónico a una casilla inexistente (pues incluyó un acento a la palabra "policía.dgrh" que no correspondía al correo especificado).



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

No obstante, esto aplica al pedido efectuado en abril del corriente, y no a las dos presentaciones anteriores, acerca de las cuales la misiva de la Jefatura no dice que hayan sido contestadas.

Por el contrario, en lo pertinente, el agente que suscribe la misma comenta que, *"...con buen tino, ha hecho saber el mismo órgano disciplinario instructor de la imposibilidad de que la señora ALMARAS, al igual que cualquier otro no comprometido en la investigación que muestre interés en ella, pueda acceder al mismo; toda vez que las investigaciones de esta naturaleza quedan reservadas a la autoridad que está llamada a resolver (...) hecho que no escapa al conocimiento de la pretensora por formar parte de la Institución a la que aplica sus normas"* (fs. 22/23).

Al respecto debo recordar que, tal como se indicó en el Dictamen F.E. N° 04/24, mediante el Decreto Provincial N° 2270/22 se aprobó el "Protocolo para la prevención y abordaje de Violencia y/o Acoso Laboral".

A través del mismo no sólo se crea un organismo especializado en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Empleo para el adecuado tratamiento de estas situaciones —la Oficina de Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral, cuya intervención fue requerida por esta Fiscalía de Estado en aquella oportunidad— sino que, además, se recogen principios fundamentales para el adecuado abordaje de las mismas cuya aplicación no se limita a la OPAVAL, sino que se extiende a todas las dependencias en que la Administración Pública opere como empleadora.

Se trata de aplicaciones derivadas de la vigencia, en nuestro ámbito, del denominado deber de debida diligencia en hechos de esta naturaleza, impuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos y por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, instrumentos internacionales que rigen la materia en todo nuestro país.

Entre estas directrices está el deber del Estado de iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva a través de todos los medios legales disponibles, así como también el derecho de la supuesta víctima de contar con amplias posibilidades de ser oídas y actuar en los procesos respectivos, de manera que puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones (v. Ministerio Público Fiscal. Procuración General de la Nación. *Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías. Convención Americana sobre Derechos Humanos - Artículo 8.1 "Garantías judiciales"*, p. 20, con cita de Corte IDH, "Roche Azaña y otros", 03/06/2020).

De este modo, la escucha activa, la promoción del diálogo y las instancias de comunicación posterior a la denuncia de la presunta víctima, resultan instrumentales para alcanzar el objetivo de garantizar la no reincidencia de hechos similares (v. dec. cit., Anexo I, ap. 5.3. "PRINCIPIOS DE LA ACCION").

A la luz de los principios expuestos no resulta aceptable la respuesta formulada desde la Jefatura, dando a entender



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

que los sucesivos pedidos de informes elevados por la Sra. ALMARAS fueron ignorados con la excusa de que la peticionante debía conocer los alcances del art. 703 del Decreto Provincial N° 2657/08 por el hecho de formar parte de la Institución.

En efecto, no observo que el reglamento citado sugiera que los pedidos de los subordinados deban ser dejados sin responder por que éstos tengan la obligación de conocer el contenido de las normas que les atañen.

Tampoco considero que la reserva institucional del sumario disciplinario establecida por el citado artículo importe una prohibición a que se establezca una instancia institucional de diálogo con la dependiente denunciante como la requerida por las normas superiores referenciadas.

Tampoco parece una transgresión al mismo que se le informe formalmente a la interesada, como se hizo con esta Fiscalía de Estado en la Nota DIAZS "R" n° 130/25 adjunta, que la investigación está en curso, que la misma implicó la realización de diligencias preliminares, la citación de testigos y la solicitud de documentación tendiente a esclarecer el contexto de lo ocurrido, y que ahora estaría próxima a ser elevada a la superioridad.

Idéntica conclusión debe aplicarse a otros acontecimientos vinculados a la denunciante que la Jefatura trae a colación al responder el requerimiento.

Así, se menciona que, ante la solicitud de ampliación testimonial de la susodicha, se le informó a la misma que debía encargarse de "... *incentivar la orden de autoridad competente*

tendiente a incorporar este nuevo acontecimiento a las actuaciones predichas o bien la promoción de estas nuevas actuaciones".

Así como en su momento, al emitir el Dictamen F.E. N° 04/24, sobre la base de las conductas adoptadas por los agentes intervinientes, se estimó que el tratamiento dispensado a la presentante había sido adecuado —pues se había procedido con rapidez a atender la emergencia presentada, intentando brindar contención inmediata en el propio ámbito laboral, derivándola luego a dependencias más capacitadas para ello, con intervención de la Comisaría de Género y del gabinete psicológico de la División Bienestar Policial— ahora debo decir que réplicas como las sugeridas en la Nota DSG (R) N° 14/25, distan bastante de lo esperado, y no se compadecen con la actitud diligente y oficiosa que debe exhibir el Estado en estas circunstancias producto de las normas citadas y el protocolo adoptado por el Ejecutivo.

Por lo expuesto, debo solicitar al Sr. Jefe de Policía que, en adelante, frente a situaciones como las descritas en el presente dictamen, instruya y capacite al personal a fin de que el mismo haga aplicación del decreto reglamentario del funcionamiento de la Institución Policial de forma armónica y sistemática con el resto del ordenamiento, sin excesos rituales contraproducentes, asegurando un correcto abordaje y evaluación de los hechos denunciados e investigación de la conducta de los presuntos agresores.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Jefe de la Policía Provincial, de la Oficina de Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral y de la presentante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 03 /25.-

Ushuaia, 13 MAY 2025

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 36/2025, caratulado:
"S/PRESUNTA FALTA DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACION
REALIZADOS A LA POLICIA PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación alegando una supuesta falta de respuesta institucional a sendos requerimientos de acceso a documentación que estaría vinculada a una investigación administrativa disciplinaria sustanciada en el ámbito de la Policía Provincial con origen en un requerimiento efectuado mediante Dictamen FE N° 04/24 y Resolución FE N° 43/24.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 03/25 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 03 /25.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 03 /25, notifíquese al Sr. Sr. Jefe de la Policía Provincial, a la Oficina de Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral y a la presentante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 34 /25.-

Ushuaia, 13 MAY 2025


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur